

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que aprueba la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 477-MDCH

Chorrillos, 13 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS; En Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMÁN;

VISTOS: El Oficio N° 00036-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 11 de enero del 2024, remitido por el Ministerio del Ambiente; El Memorandum N° 000015-2024-MDCH-GSCGA, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; El Informe N° 000016-2024-MDCH-SGPI, de fecha 19 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Institucional; El Memorandum N° 000046-2024-MDCH-GPP, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N° 000035-2024-MDCH-GAJ, de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorandum N° 000048-2024-MDCH/GM, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; y, el Dictamen N° 001-2024-CEMA/MDCH de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, respecto al PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHORRILLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de la Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Constitución Política del Perú, en el numeral 22 del artículo 2, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, el numeral 8 de su artículo 195, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;



Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9 establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; y, en el subnumeral 3,5 del numeral 3, de su artículo 73, señala como competencia de las municipalidades la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental; asimismo, el subnumeral 3.1, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "*Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales*";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 10, numeral 10.1, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones; asimismo, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 14, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 24, numeral 24.2, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil; asimismo, el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2005-PCM, establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, rige por lo establecido en la Ley N°28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 46 dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal respectiva; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas; y, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital;

Que, el proyecto de ordenanza de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito de Chorrillos fue presentado a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, como instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental y Climática Local, la cual fue aprobada por la Asamblea de la CAM en la Sesión de fecha 14 de diciembre de 2023, consignado en el Acta respectiva;

Que, mediante Oficio N° 00036-2024-MINAM/VMGA/DGPIGA, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable al proyecto de ordenanza para la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Chorrillos, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, con el propósito de que continúen los trámites correspondientes para su aprobación ante el Concejo Municipal de Chorrillos;

Que, mediante el Memorándum N° 000015-2024-MDCH-GSCGA, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental emite opinión técnica y presenta el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Chorrillos; mediante Memorándum N° 000046-2024-MDCH-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ordenanza presentado; y, mediante Informe N° 000035-2024-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable aprobar el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Chorrillos;

Que, mediante Memorándum N° 000048-2024-MDCH/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de ser elevados al Concejo Municipal; y, mediante el Dictamen N° 001-2024-CEMA/MDCH, la Comisión de Ecología y Medio Ambientes recomienda al Pleno del Concejo Municipal



la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- APROBAR la Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de Chorrillos, cuyas disposiciones se detallan Enel ANEXO que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y consta de cincuenta y cinco (55) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y, a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos: www.munichorrillos.gob.pe, así como el ANEXO correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO E. VELASCO HUAMÁN
Alcalde

